

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 13587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Habiéndose acordado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, que el día 7 de abril próximo comiencen las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de la vías pecuarias del término municipal de Camarma de Esteruelas de esta provincia, con arreglo al proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1932, he dispuesto que con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º, regla 1.ª del real Decreto de 5 de junio de 1924, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y cumplimiento del acuerdo.
Madrid, 20 de marzo de 1934.—El Gobernador, Morata.

tuído el depósito provisional no formulare proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente al de la publicación de este anuncio y terminará el día 24 de abril próximo durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

D. ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 29 de marzo de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.
(O.—187)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Don Cayetano Redondo Aceña, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad de esta Capital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que el mozo Luis Peinado Sanz, número 962 del alistamiento de este distrito para el reemplazo del año de 1932, solicitó

prórroga de primera clase de incorporación a filas como hijo de abandonada, por lo que se interesa conocer el actual paradero de Arturo Peinado Padilla, padre del referido mozo y que desapareció de su domicilio conyugal, sito en la casa número 31 de la calle del Espíritu Santo, hace más de veinte años.

Suplico a todas las autoridades y público en general que si tuvieren noticias del paradero del referido Arturo Peinado Padilla, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20.

Madrid, 19 de marzo de 1934.—Cayetano Redondo.
(Núm. 742)

CANALES DEL LOZOYA

ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las láminas números 228 y 426 del libro de Certificaciones Provisionales, y número 4 del libro A, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de don Juan González Molina, importantes 16, 8 y 16 hectolitros de agua cada una, equivalentes a medio, un cuartillo y medio reales fontaneros, respectivamente, a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 23 de diciembre de 1933 y 13 de febrero último, se declaran caducadas las expresadas láminas, expidiéndose al interesado otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 26 de marzo de 1934.—El Delegado, Juan Catena.
(A.—784)

ARTILLERIA

PARQUE DE EJERCITO NUMERO 1

ANUNCIO

El Teniente Coronel Director de este Parque,

Hace saber: Que debiendo proceder a la venta de materiales y efectos inútiles que existen en los Almacenes de este Parque, cuyo detalle se consigna en la nota inserta a continuación, por el presente se convo-

ca a una subasta local, que tendrá lugar el día 23 de abril próximo, a las diez treinta horas, en las oficinas del citado Parque, calle del Pacífico, número 56, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, durante la primera media hora, a partir de la citada para este acto, debiendo exhibir los ponentes el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el depósito a que se refiere la condición 4.ª del pliego de las legales que regirá en dicha subasta.

Los pliegos de condiciones y de precios límites, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall de dicho Parque, todos los días no feriados, desde las diez a las dos.

Los materiales objeto de esta subasta podrán verse por los licitadores en los días y horas indicadas, en los Almacenes del referido Parque.

Materiales que se enajenan:

7.818 kilogramos de chatarra.	
10 » » bronce.	
30 » » cobre.	
11.304 » » atalaje.	
348 » » »	
1.200 » » recortes cuero.	
1.946 » » hierro fundido.	
1.362 » » » maleable.	
50 » » » llanta de bandajes.	
116 » » » diferente.	
250 » » acero suave.	
10 » » » de ballestas.	

Madrid, 29 de marzo de 1934.—El Teniente Coronel Director, Rodrigo Gil.

Modelo de proposición

Don N... N..., domiciliado en..., calle de..., número..., piso..., según cédula personal que exhibe y representante de D. N... N..., o de la Sociedad ... (en virtud de poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid (o Gaceta de Madrid correspondiente al día ... del mes de ... y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra) y de los pliegos de condiciones legales y de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales y efectos inútiles que existen en los Almacenes que el Parque de Ejército número 1 tiene en Madrid, se comprometo a adquirir dichos materiales en ... tantas pesetas.

Asimismo me comprometo a abonar el importe del presupuesto de

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 7.050 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial. Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.
El licitador que después de consti-

desbarate y troceo correspondiente, importante ... tantas pesetas (en letra), con arreglo a la condición 18 del pliego de condiciones antes mencionado.

(Fecha y firma del proponente).
(O.—188)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Eduardo Castro, en nombre y representación de don Julián Fernández Rueda, contra don Fidel Arévalo González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de abril próximo, a las once, y por el tipo de dos mil cuarenta y cuatro pesetas en que han sido tasados, los géneros embargados al ejecutado existentes en su establecimiento de ultramarinos, calle de Meléndez Valdés, cuarenta y seis, donde se hallan depositados en poder del dependiente don Valentín Vicente Sanz.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
M. G. Patos

(A.—785)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital y mi Secretaría, se tramitan autos seguidos a instancia de don Teodoro Quevedo Urizandi, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Valcárcel, contra doña Antonia Pérez González, sobre divorcio, en los cuales aparecen las siguientes:

Providencia.

Juez, señor Mínguez, Madrid, 24 de febrero de 1934. Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su razón, y proveyendo al escrito inicial de estas actuaciones, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Gonzalo Valcárcel en la representación que ostenta en concepto de pobre de don Teodoro Quevedo Urizandi, la que se sustancie por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil, en su libro II, título II, capítulo 3.º, con las modificaciones que establece la vigente ley sobre Divorcio de 2 de marzo de 1932; y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias a la demandada, doña Antonia Pérez González, para que, dentro del término de veinte

días, comparezca en forma por medio de Abogado y Procurador y conteste la tan repetida demanda, y proponga, en su caso, la reconvencción, si la estima procedente; y con el fin de no entorpecer el curso del procedimiento, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 44 de dicha ley de Divorcio, con testimonio de lo necesario fórmese la oportuna pieza separada, y con ella dése cuenta para acordar lo que corresponda, y proveyendo al tercer otrosí del aludido escrito, con testimonio del mismo, fórmese también pieza separada para tramitar la demanda incidental de pobreza, que igualmente interpone. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Juan Conte Lacoste (con rúbricas).

Providencia

Juez, señor Mínguez. Madrid, 14 de marzo de 1934. El anterior escrito únase a sus autos. Se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, y en méritos de las mismas hágase el emplazamiento que se interesa a la demandada, doña Antonia Pérez, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber al Procurador señor Valcárcel que presente una copia simple de la demanda y documentos, al objeto de poder dar intervención al Ministerio Fiscal, en virtud de ser desconocido e ignorado el actual domicilio de la demandada, emplazándole conforme a lo mandado, emplazándole confora lo acordado en providencia de 24 de febrero último y a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley sobre el divorcio. Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Mínguez.—Ante mí, Juan Conte Lacoste (con rúbricas).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Antonia Pérez González, toda vez que es desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero de la misma, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 14 de marzo de 1934.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.

(Núm. 724)

(C.—121)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Camilo D'Antín Cereceda, con doña María de los Angeles Carrillo Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 6

Audiencia Provincial: Señores de la Sección primera, don Antonio Falcón, don Francisco Zurbano y don Manuel Pedregal.—En la Villa de Madrid, a 10 de enero de 1934.—Vistos los autos que ante Nos penden seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 1 de esta Capital, por don Camilo D'Antín Cereceda, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Abarrategui y defendido por el Letrado don Gonzalo Ordóñez, contra doña Ma-

ría de los Angeles Carrillo Fernández, declarada en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta por don Camilo D'Antín Cereceda, contra doña María de los Angeles Carrillo Fernández, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, únicamente por la causa quinta del artículo 3.º de la Ley, y en su consecuencia culpable a la demandada y disuelto el matrimonio celebrado entre don Camilo D'Antín y doña María de los Angeles Carrillo, celebrado el 16 de marzo de 1923, con imposición de las costas causadas a dicha demandada; y firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía de la demandada doña María de los Angeles Carrillo Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—Francisco Zurbano.—Manuel Pedregal.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Pedregal, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Licenciado, Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, (firmado).

(Núm. 626)

(C.—139)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya y en autos seguidos por doña Manuela Velasco Nieto, con don Miguel Rey del Toro, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 26

Autos de doña Manuela Velasco Nieto con don Miguel Rey del Toro, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda: D. Miguel Torres Roldán. D. José Temes Nieto.—D. Ramón de Páramo Jiménez.—D. Juan Brey Guerra.—En la Villa de Madrid, a 23 de enero de 1934.—En los autos que ante Nos penden remitidos por el Juez de primera instancia número 13, de esta Capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Velasco Nieto, mayor de edad, casada, de profesión sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Enrique Paredes y representado por el Procurador don Serafín Palacios; y de la otra, como demandado, don Miguel Rey del Toro, mayor de edad, casado, chofer y de esta vecindad, representado por los Estrados por su incomparecencia, sobre divorcio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declara-

mos no haber lugar a decretar el divorcio de los cónyuges doña Manuela Velasco Nieto y don Miguel Rey del Toro, por la causa que sirve de fundamento a la demanda, duodécima del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932, con expresa imposición a la actora de las costas originadas en los autos.

Así por esta Nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres.—José Temes.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala segunda don Miguel Torres Roldán y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la indicada Sala hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 23 de enero de 1934. Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Licenciado Elías Herrero.

(Núm. 751)

(C.—140)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Enriqueta de Bernaola y Castañedo, con don Eduardo Palacio Prieto y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 12

En la Villa de Madrid, a 24 de enero de 1934.—Señores de la Sección Primera: D. Antonio Falcón. D. Francisco Zurbano.—D. Manuel Pedregal.—Vistos los autos que ante Nos penden, tramitados en el Juzgado de primera instancia número 3, de esta Capital y seguidos por doña Enriqueta de Bernaola y Castañedo, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás y defendida por el Letrado don Agustín Gervás, contra don Eduardo Palacio Prieto, declarado en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado y disuelto el matrimonio celebrado en Madrid entre don Eduardo Palacio Prieto y doña Enriqueta de Bernaola Castañedo el día 22 de noviembre de 1908 e inscrito en el Registro Civil del distrito del Hospital, declarando culpable al don Eduardo Palacio, al que se le imponen las costas causadas. Y firme que sea esta resolución, que se notificará al demandado por su rebeldía en la forma prevenida por la Ley, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 2 de marzo de 1932.

Así por esta Nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—Francisco

Zurbano.—Manuel Pedregal.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.
(Núm. 679) (C.—137)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don José Rovira Mena, con la Sociedad Mercantil «Zornoza y García», y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 331

Señores de la Sala segunda: Don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Manuel F. Gordillo y don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 27 de octubre de 1933. Vistos los autos civiles incidentales, que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don José Rovira Mena, mayor de edad, agente de comercio y de esta vecindad, representado por el procurador don Mariano Albéniz y defendido por el letrado don Angel Tabernillas; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad Mercantil «Zornoza y García»; en cuyos autos es también parte el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid, con fecha 15 de abril de 1932, y por la cual denegó los beneficios de pobreza al demandante don José Rovira Mena, que solicitó para litigar con la Sociedad Mercantil «Zornoza y García», con las costas al actor, de las que no hacemos especial condena en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad demandada «Zornoza y García», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony.—José Temes.—Manuel F. Gordillo.—Juan Brey Guerra

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado ponente que

ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 8 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.
(Núm. 627) (C.—138)

Audiencia Provincial de Madrid

EDICTO

La Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 8 de los corrientes, dictado en causa del Juzgado de instrucción número 3, de la que es parte actora don Francisco Gil y Gil y procesado Francisco Feito Feito, por el delito de lesiones, ha acordado se haga saber al referido actor, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, el fallecimiento de su Procurador don Lorenzo López Fontana, requiriéndole para que en el preciso término de diez días comparezca con nuevo Procurador que le represente en esta causa; apercibido de que, si no lo verifica en el expresado término, continuará el curso de la presente causa sin su intervención.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma a don Francisco Gil y Gil, expido la presente que firmo en Madrid, a 12 de marzo de 1934.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.
(C.—120)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Martínez Díaz (Carlos), hijo de Angeles, de veinte años de edad, soltero, natural de Madrid, soldado de la Escuela Superior de Guerra, contra el que se instruye expediente por desertión, comparecerá, en término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán Juez instructor don Mariano Muñoz Alonso, domiciliado en la calle de Santa Engracia, número 140.
(Núm. 712) (B.—457)

MELILLA

Jiménez Cervera (José), hijo de José y de Ana, natural de Madrid,

Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales del mismo se desconocen, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 3, D. Fernando García Moreno, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.
(Núm. 708) (B.—455)

MADRID

Marina Martínez (José), hijo de José y de Angela, natural de Madrid, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio fotógrafo, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente ancha, soldado voluntario de la segunda compañía del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, comparecerá ante el Teniente de Infantería de dicho Grupo D. Daniel Pérez Manzano, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria.
(Núm. 709) (B.—456)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo, Por el presente se requiere a Juan Menéndez Pacheco, de ignorado domicilio, al pago de la multa de 125 pesetas y de la indemnización de 18, a que fué condenado en sentencia dictada en sumario 200 de 1930, por estafa.
(Núm. 726) (B.—459)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo, Por el presente se requiere a Manuel María González, de ignorado domicilio, al pago de la multa de 250 pesetas y al pago solidario de 270 pesetas, a que fué condenado en sumario número 312 de 1928, por atentado y se le hace saber la condición del artículo 3.º del Decreto de indulto de 14 de abril de 1931.
(Núm. 727) (B.—458)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo, Por el presente se hace saber, al penado José Carballeda Iglesias, la condición del artículo tercero del Decreto de indulto de 14 de abril de 1931, y se le requiere al pago de la multa de 125 pesetas, y de la indemnización de 60 pesetas, a que fué condenado en la sentencia dictada en el sumario, número 8 de 1931 por hurto.
(Núm. 728) (B.—460)

JUZGADO NUMERO 21

Alonso Silveiro (Alfonso), de dieciséis años de edad, soltero, broncista, hijo de Rafael y de María, natural de Mondoñedo (Lugo), y vecino de Madrid, con domicilio últimamente

en la calle de Carnicer, número 16, procesado en causa que contra el mismo se instruye por hurto con el número 242 de 1933, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número veintinueve, de Madrid, con el fin de notificarle el auto por el que se decreta su prisión y ser reducido a la misma.
(B.—453)

JUZGADO NUMERO 4

López Rojo (Eulogio), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión mecánico, de diecinueve años, hijo de Alejandro y de María, domiciliado últimamente en el Tejar de Frascuelo, procesado por violación en causa número 863 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para cumplir la pena impuesta en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.
(B.—451)

JUZGADO NUMERO 17

Alamis Torres (José), de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y Mercedes, soltero, natural de Sevilla, chofer, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, número 5, piso primero derecha, procesado en causa por daños, instruida con el número 156 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad de fecha trece de febrero próximo pasado.
(B.—452)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

La Sección primera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Centro, contra José Milán Marco, sobre estafa, se ha servido señalar el día 13 de abril de 1934, y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite por edictos al testigo don Alejandro Isabal Austi, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.
(Núm. 717) (B.—454)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo

acordado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 4, bajo el número 80 de 1934, por muerte de un desconocido, se cita a los parientes más cercanos de dicho individuo, el cual vestía americana gris a rayas, pantalón de igual color, camisa blanca y alpargatas negras, el cual fué alcanzado por un tren el día 14 de febrero último, en la estación de Atocha, falleciendo en el Hospital Provincial, a consecuencia de las lesiones sufridas, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de que presen-ten declaración, haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—450)

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL DE RUSTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

TERMINO MUNICIPAL DE ROZAS DE PUERTO REAL

Relación de los tipos evaluatorios revisados.

Cultivos, calificación y subcalificación, clases, término, zona, tipo total, renta pesetas.

- S. viña, 1.^a, 5.^a, 110, 70.—2.^a, 6.^a, 85, 50.—3.^a, 7.^a, 60, 30.
 - S. viña nueva, 3.^a, 7.^a, 60, 30.
 - S. cereales, año y vez, 1.^a, 11.^a, 71, 45.—2.^a, 14.^a, 37, 21.—3.^a, 15.^a, 26, 13.
 - Eras, única, 11.^a, 71, 45.
 - S. prado natural, 1.^a, 8.^a, 124, 60, 36.—2.^a, 10.^a, 76, 38, 32.—3.^a, 11.^a, 52, 27, 30.
 - S. monte alto pinar, 1.^a, 9.^a, 27, 64, 25.—2.^a, 12.^a, 15, 98, 14.
 - S. monte alto castañar, única, 4.^a, 47, 34, 44.
 - S. monte alto pinar y castañar, única, 6.^a, 39, 50, 37.
 - S. monte bajo y pinos sueltos, única, 12.^a, 13, 09, 8.
 - S. monte bajo y castaños sueltos, única, 11.^a, 15, 53, 9.
 - S. monte bajo y robles sueltos, única, 12.^a, 13, 09, 8.
 - S. monte bajo y pastos, única, 13.^a, 10, 65, 6.
 - S. erial a pastos, única, —, 3, 26, 1, 85.
- Madrid, 10 marzo 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Orozco.
(Núm. 710)

TERMINO MUNICIPAL DE NAVAS DEL REY

Relación de los tipos evaluatorios revisados.

Cultivos, calificación y subcalificación, clases, términos, zonas, tipo total, renta pesetas.

- S. cereales, año y vez, 1.^a, 11.^a, 71, 45.—2.^a, 14.^a, 37, 21.—3.^a, 16.^a, 15, 5.
 - S. viña, 1.^a, 4.^a, 135, 90.—2.^a, 5.^a, 110, 70.—3.^a, 7.^a, 60, 30.
 - S. viña nueva, 3.^a, 7.^a, 60, 30.
 - S. olivar, única, 6.^a, 128, 90, 65.
 - S. viña y olivar, única, 4.^a, 174, 124, 39.
 - S. prado natural, 1.^a, 9.^a, 100, 49, 34.—2.^a, —, 9, 70, 6.
 - S. erial con pinos, única, —, 7, 19, 4, 60.
 - S. erial y encinar, única, —, 14, 59, 8, 05.
 - S. monte bajo, única, —, 5, 47, 3.
- Madrid, 10 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Orozco.
(Núm. 711)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen as normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia jefe del servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garaje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente Orden se refiere.

Tercera. Los propietarios, y en su caso, los Gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta Orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo or-

denado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

Sección 1.^a—Alimentación

Se abre concurso para suministrar durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año actual, a las Prisiones de la Península, harina, garbanzos, judías, arroz, aceite, bacalao, tocino y chorizos, en las cantidades que se determinarán en el Pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas de oficina.

El suministro ha de verificarse situando los artículos en las Prisiones que se designen, siendo de cuenta del proveedor todos los gastos de transporte, acarreo, arbitrios, envases, etc., que origine la colocación de los géneros en las Prisiones respectivas, así como las mermas, averías o pérdidas ocasionadas antes de la recepción de los artículos por las Juntas de disciplina de los Establecimientos.

Las licitaciones podrán presentarse por artículos separados o comprendiendo dos de éstos, tales como tocino y chorizos o garbanzos y judías, debiendo cada concursante acreditar, antes del acto de apertura de pliegos, que ha impuesto en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.000 pesetas por cada artículo, así como que ejerza la industria correspondiente a los géneros que pretenda suministrar y que se halla en condiciones de atender el suministro, con el recibo de la contribución industrial o en los términos que la Junta encargada de la apertura de pliegos estime convenientes si no considera bastante el recibo mencionado.

Las ofertas se harán bajo sobre cerrado y se admitirán en la Sección de Alimentación, durante los días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cerrándose el plazo de admisión el décimo día, a las catorce horas.

La apertura de pliegos se efectuará a los dos días siguientes, a las doce, en la Dirección general de Prisiones, ante la Junta que se designará oportunamente, adjudicándose provisionalmente el servicio a la mejor oferta de cada artículo o grupo de dos artículos, pudiéndose también rechazar todas las que se presenten, si así lo estimara conveniente dicha Junta para los intereses del Estado, debiendo, en este caso, razonar la determinación.

Las adjudicaciones no serán definitivas hasta que hayan obtenido la aprobación del señor Ministro de Justicia.

Madrid, 28 de marzo de 1934.—El Director general, Hipólito Jiménez.

Modelo de proposición

Don N ... N ..., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ..., número ..., según el cual hace oferta de ..., a ... pesetas ... céntimos, por kilogramo, con destino al suministro de víveres para los reclusos de las Prisiones señaladas en dicho pliego, acompañando muestras de los expresados géneros.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Don Alfredo Pascual Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama,

Hago saber: Que en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Fuente el Saz de Jarama, a 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Alfredo Pascual.

(Núm. 729) (X.—210)

—o—

PARLA

Don Lucio Parámio Hurtado, Alcalde Presidente de esta villa de Parla,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Parla, a 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Lucio Parámio.

(X.—225)